Ley de 7 de noviembre de 1949

IMPUESTOS DEVENGADOS.- SEAN ESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, SE PAGARAN SIN RECARGOS NI INTERESES HASTA EL 31 DE MARZO DE 1950

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley.

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Los impuestos devengados nacionales, departamentales y municipales se pagarán sin recargos ni intereses hasta el 31 de marzo de 1950.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de octubre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.—(Fdo.) Luis Ponce Loza-da.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) J. Céspedes Añez, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez, Diputado Secretario. (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Rafael Parada Suárez.